

y mi voluntad que tengais la Propiedad de omni  
uado, oficio & Regido por el dicho de la dicha villa  
& Curia, Contador y Jurado, Perseguidor y Fiscal  
y mención al mismo oficio antes y por el presente  
y según de Contador y Jurado en el título que queda  
hecho, y a daro que de este Despacho no deba  
el dho. Alameda anular por haberse creado  
este oficio antes de su Impedición, Edo. en Madrid  
a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos y noventa  
y tres, Yo el Rey - Yo D. Fernando & Beatriz  
Reynas al Rey nro. Señor, lo hicimos en Sevilla por  
su mandado - El Duque y Señora & Infanta María,  
& Juan D. Luis Melgarejo - D. Ramon Anto  
nio & Felisa Miranda - D. Juan Antonio Lopez  
Alamirano - Registrado Thomas Vellando y fe  
lix - Chanciller Thomas Vellando y Ferras,  
y haora nuevamente por parte de vos el dho. D.  
Alamirano Contrazo y Ceballos de me ha echo he  
lacion que el es su dho. oficio no habiyo usado  
ni tomado posesion a causa de hallaros al  
tiempo de su Expedición a Caete cony Real y  
orden y de su Intencion Española y Colegial del  
Real Seminario de Nobles de Madrid, y que os  
habiyos certificado de mi verdad, tomado estado  
de matrimonio y usado dho. oficio en la dho.  
dha. Villa & Curia, y os hallabais Contador y  
Jurado y circunstancias que se requieren  
para el ejercicio de nombrado oficio, como se  
daba en este título original, y Informacion  
Recibida ante el Gobernador de la dha. villa

